

Seru Presente Dad me por Testimonio Signado en forma
 publica que haga se ante el barhiller xpo fco de ruy Hagada
 Procurador General de la Villa de Salinas de Añana en nom
 bre del conde Justicia y regimiento de la dicha Villa en com
 Pido y m pueris Una dos y tres veces y todas las que de derecho
 puedo y deus adon martin de la ruynera Gobernador de le estado
 de leonde de salinas que nombra luego y sin dilacion Una persona
 que desir bo luntad sirva el oficio de alguacil y alcaide de
 la cancel de la dicha Villa de salinas de añana Por que esta asi
 mandado por esta carta e de futoria del rrey nuestro S y por
 los autos en ella y n Señor de que le hago demostracion y la dicha
 Villa tiene muy grande necesidad que se nombre y ponga luego el
 dicho alguacil y alcaide porque como es notorio esta un hombre preso
 Por unanimente y otros por hurtos y delitos graves y otros por otros
 cosas y no ay a alguacil ny alcaide que los guarde ni sepuede e fusar
 el dicho don martin de la ruynera diciendo que los dichos autos no
 ablan con el sino con el conde de salinas y que no tiene poder o ge
 neral ni especial para hacer el dicho nombramiento por que los
 dichos autos ablan con el conde de ellos parecee y aunque no abla
 con el esta va obligado a lo susodicho por q su gober nador y sus
 Jiciamayor de la dicha Villa y de todo el estado de le de le conde
 tiene poder y general administracion y es obligado a nombrar
 y poner quien sirva los dichos oficios y por que antes que se li
 brase la dicha carta e de futoria de los dichos autos sobre ello y nom
 Bre no persona o personas Vecinos de la dicha Villa y los apremios
 a su mra contra su bo luntad y conpulsion de q se fueron dados por
 libris en la real audiencia y chancilleria de ballado Lido
 y pue se Hico juos para aquello que no fura de justicia Lo ade
 ser Para esto que se le manda y es de justicia y no lo ha de
 e el dicho conde a Unque se le notifiq la dicha carta e de
 como el pido que se le notifiq se Lo que se garalo que e
 Be y es obligado en aso contrario protesto que si se fueren

Los presos sera asuquenta y carreo y de dicho conde y pa-
daran todos los daños y que la dicha villa yn biana yn biana
y la persona a la real y a la cancelleria de billa do lid ape-
da que es que execute la dicha carta de executoria y pongo los
dichos officios y q serana su cargo las costas personales
de la persona que fuere y los salarios de los que son que se traen
y se cobra todo de lo del dicho conde y con mas la pena puesta
en la dicha executoria y las costas y danos con todo lo que
mas protestar prado y deuo y copido por testimonio y al
presentes unigo me sean de ello testigos y al esfu-
rido y meguero y Julia y muelle al dize don martin
la dicha carta de executoria y las notificaciones que
della se hicieren al dicho conde y que ha asse-
delo el dicho su suamiento // en la villa de puente la ría a qua-
tro dias del mes de setiembre de mill e quatro e noventa y ocho años
de pda mi ento del ba de xpobal de la bagida. Uebino de la villa
de salinas de amana y sustituto de la cura don general de la dicha
villa ley y notifique y de pbal de dias esfu- rual y Uebino de
de la de la villa de salinas de amana este auto y megueri mi ento
y en la de don martin de la Rinca gobernador del estado del conde
de salinas y de mba deo duque de fraca villa y despues de haber se-
le leido a la letra dize que a el se le cabia notificado la carta de
Referida en el dicho megueri y miento y tiene Respondido Aella
Losigiente

En la ciudad de Valladolid a veynte y dos dias del mes de mayo
de mill e quatro e noventa y ocho años yo el presente esfu- rual y
de pda mi ento de la parte del conde. Fusti cia y megueri mi ento de la
villa de salinas de amana ley y notifique el mandamiento de
contenido como en el se contiene don martin de la Rinca gober-
nador del condado de salinas como en el se contiene en super do
ma. A qual dize que el dicho auto y mandamiento no abla.

